

Entre los suscritos a saber, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución 1939 de 23 de octubre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 132 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, en adelante LA AGENCIA, o LA ANI, por una parte y por otra, **MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.544.217 de Santa Marta, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que forma parte del presente, quien para efectos del presente documento se denominará El CONCESIONARIO; hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ a fin de aclarar el alcance de la obligación de ejecución de la Fase 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y sus otrosíes, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, cuyo objeto refería a “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
2. Que el 28 de diciembre 2007 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007 entre el entonces INCO y la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., cuyo objeto consiste en otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentran ubicados en la Bahía Interior de Buenaventura, por el término de treinta (30) años, para la planeación, construcción, establecimiento, administración y operación de un puerto multipropósito de servicio público orientado a la satisfacción de los requerimientos o necesidades del tráfico y el comercio nacional e internacional, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del mismo.
3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviese el INCO, continuarían a favor y cargo de la ANI.



5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales al momento de celebrar contratos, y durante el término de su ejecución, deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo, y los particulares, por su parte, al celebrar contratos con las entidades estatales, deberán colaborar con éstas para el cumplimiento de sus fines y de la función social.
6. Que el artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
7. Que por medio de la Resolución No. 1159 del 10 de noviembre de 2000 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Portuaria Promotora Puerto Industrial Aguadulce S.A. (hoy Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. – SPIA), para el proyecto de Construcción y Operación de un Puerto Multipropósito en el Sector de Aguadulce, Bahía de Buenaventura, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.
8. Que mediante la Resolución No. 1762 del 9 de octubre de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se modificó la Resolución No. 1159 del 10 de noviembre de 2000, en el sentido de adicionar las coordenadas del canal de acceso y de la Dársena de Giro y Maniobras, adicionar el cargue, descargue y almacenamiento de carbón y autorizar en desarrollo del proyecto, la construcción de infraestructura.
9. Que a través de Resolución No. 0981 de 28 de mayo de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) aclaró parte del contenido de la Resolución No. 1762 de 2008, en lo que se refiere a las coordenadas de la vía de acceso a la zona portuaria de la Península de Aguadulce.
10. Que en atención a la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 presentada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., el 26 de agosto de 2009 la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO expidió la Resolución 442, *“Por la cual se concede permiso para cambiar las condiciones en las cuales se otorgó una concesión portuaria, se autoriza la incorporación de nuevas áreas al contrato de concesión y la entrega de otras y se aprueba en las condiciones aquí indicadas la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007, suscrito entre LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.”*
11. Que por medio de Resolución No. 1795 del 18 de septiembre de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) resolvió recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. contra la Resolución No. 981 de 2009, disponiéndose en su artículo segundo aclarar el artículo cuarto de la Resolución No. 1762 de 2008, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución 1762 del 09 de octubre de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- En desarrollo del proyecto se autoriza la construcción de la siguiente infraestructura dentro del polígono autorizado para la construcción y operación del proyecto:

Primera fase:

1. Construcción de un muelle longitudinal de 600 m de largo por 52 m de ancho, con dos puestos de atraque a 325 de la orilla de la Península, soportado sobre pilotes espaciados 5,25 m en sentido longitudinal y 5 m en sentido transversal.
2. Construcción de dos pasarelas de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud por 18,5 de ancho. En ambos extremos tanto del lado de la playa como del muelle, la pasarela se ampliará para permitir las maniobras de los camiones y remolques.
3. Construcción de un muelle, tipo espigón de 220 m de longitud y 50 m de ancho, con 2 puestos de atraque, localizado aproximadamente a 250 m de la orilla de la península, con su correspondiente pasarela.
4. Pavimentar 28.3 hectáreas para la siguiente infraestructura:
 - Área de Contenedores 6,5 Ha
 - Área de Vías: 19,8 Ha
 - Área de parqueaderos 2 Ha

(...)

Segunda Fase:

1. Construcción de un muelle longitudinal de 300 m de largo por 52 m de ancho, con un puesto de atraque y similares características de diseño que el muelle de la Fase I.
2. Construcción de una pasarela de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud por 18,5 de ancho. En ambos extremos tanto del lado de la playa como del muelle, la pasarela se ampliará para permitir las maniobras de los camiones y remolques.
3. Pavimentar 16.9 hectáreas para la siguiente infraestructura:
 - Área de Contenedores 6,9 Ha
 - Área de Vías: 10 Ha"

12. Que en atención a las consideraciones precedentes, el 30 de septiembre de 2009 el INCO y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. suscribieron el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. GG-P-SPIA 010 de 2007, cuya cláusula tercera modificó la cláusula quinta contractual, correspondiente a la "Descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará", estipulándose:

"CLÁUSULA TERCERA.- Modificar la Cláusula Quinta del contrato de concesión 010 del 28 de diciembre de 2007, la cual quedará así:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. El proyecto que desarrollará el concesionario, se describe así:

Descripción general del proyecto: El proyecto tiene previsto la construcción de un terminal portuario para el comercio exterior para manejo de contenedores, graneles sólidos y adicionalmente contará con las facilidades necesarias para la operación de minerales como carbón con las exigencias de la normatividad vigente. La primera fase contempla la construcción de un muelle de 600 metros con 2 puestos de atraque, 3 grúas pórtico y un área de patios de 133.087 m², además de la construcción de vías internas, edificios de administración e infraestructura de servicios públicos para esta fase. Igualmente en esta fase está previsto el dragado de la zona de maniobras y la de los muelles, adecuación del terreno, patio de

contenedores, construcción de un muelle de 250 metros de longitud para graneles sólidos y carbón. La segunda fase contempla la adquisición de 3 grúas pórtico adicionales y la construcción de un área de patios de 85.000 m2.

Especificaciones técnicas: El muelle de contenedores será en concreto reforzado de 600 metros de largo por 52 metros de ancho, cimentado sobre pilotes de concreto pretensado, para 2 puestos de atraque. (...) El muelle está soportado por pilotes de concreto pretensado, que permite recibir buques Panamax y Post-Panamax de hasta 300 metros de eslora. (...) En la segunda fase del proyecto se ampliará el muelle en una longitud de 300 metros con las mismas especificaciones técnicas del muelle de la fase I para brindar un puesto de atraque adicional. (...)

Modalidad de operación: Para cada una de las subterminales proyectadas, se describe a continuación: Para la subterminal de contenedores del buque, utilizará equipamiento portuario altamente especializado como grúas pórtico y para el almacenamiento en los patios de contenedores se utilizarán grúas pórtico de patio RTG, con equipo auxiliar de apoyo como montacargas, elevadores, plataformas, camiones y demás. (...)

Volúmenes y clase de carga: El volumen potencial que movilizará el puerto es de 2.068.126 TEUS, adicionalmente movilizará un máximo de 2.700.000 toneladas entre graneles secos, carga general y carbón, discriminados así: Graneles secos 1.200.000. Carga General 300.000 y Carbón 1.200.000, volúmenes de carga que forman parte del estudio financiero realizado para calcular la contraprestación portuaria...”

13. Que en la cláusula cuarta del Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, se dispuso la modificación del plan de inversiones a ejecutar por parte de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., como a continuación se enuncia:

“CLÁUSULA CUARTA.- Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión 010 de diciembre de 2007, la cual quedará así: **PLAN DE INVERSIÓN.-** El plan de inversiones que desarrollará **LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, en la zona de uso público, en **DÓLARES CORRIENTES** equivale a **CIENTO OCHENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 180.064.637)** (...)

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado (...), deberá garantizar que el V.P. (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 13,99% anual (**WACC EN CORRIENTES**). Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 148.789.667)**. (...).”

14. Que de conformidad con lo anterior, a pesar de que en la descripción general del proyecto se menciona la ejecución de 300 metros adicionales de muelle para un total de 900 metros, dentro de las actividades que hacen parte del plan de inversiones establecido en el Otrosí No. 01 de 2009 se incluye únicamente la ejecución de 600 metros de muelle para la atención de buques portacontenedores, y la adquisición de 2 grúas pórtico y la construcción de patios como parte de la fase 2 del proyecto.

15. Que de acuerdo a lo solicitado por **EL CONCESIONARIO**, el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión de 30 de septiembre de 2013 autorizó la modificación del cronograma de ejecución de las inversiones pactadas en el Otrosí No. 01 de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, conforme a la propuesta de cronograma aportada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. para dar cumplimiento al párrafo primero de la cláusula cuarta contractual, modificada por la cláusula

cuarta del citado Otrosí No. 01 de 2009, que establece la obligación de mantener el Valor Presente Neto de las inversiones pactadas.

16. Que en atención a la consideración anterior, el 15 de agosto de 2014 la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura procedieron a suscribir Otrosí No. 03 al Contrato de Concesión Portuaria No 010 de 2007, en el cual se dispuso lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA.- Modificar la Cláusula Tercera del Otrosí No. 01 de 2009, que a su vez modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., exclusivamente en los aspectos que se señalan a continuación (...):

“CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: El proyecto que desarrollará el concesionario, se describe así:

Descripción general del proyecto:

- *Dragado dentro del área de concesión a 14.5. metros de profundidad;*
- *4 grúas pórtico;*
- *Un área de patios de contenedores de 16.97 hectáreas que se reparten de la siguiente manera: en el área de uso público un área de 3.83 hectáreas, y en los terrenos adyacentes propiedad de la Sociedad Portuaria un área de 13.14 hectáreas,*
- *La segunda fase contemplada en el cronograma de inversión incluye la adquisición de 2 grúas pórtico adicionales y la construcción de un área de patios de 13.18 hectáreas, de la cuales: 8.91 hectáreas corresponde a áreas de uso público, y el resto, esto es 4.27 hectáreas a terrenos adyacentes propiedad de la Sociedad Portuaria.*

Especificaciones Técnicas:

- *El muelle de contenedores será en concreto reforzado de 600 metros de largo por 46,2 metros de ancho aproximadamente, cimentado sobre pilotes, que permitirá 2 puestos de atraque simultáneo.*
- *Este muelle contará con un viaducto de 174.3 metros aproximados de longitud medido desde el estribo en el borde de los terrenos privados hasta el muelle, el cual tendrá 14.4. metros aproximados de ancho para el transporte de carga.*
- *El muelle y las pasarelas permitirán recibir 2 buques Super Post-Panamax simultáneamente.*
- *La terminal de contenedores está confinada mediante bermas de contención.*

En lo no contemplado en la presente Cláusula, se mantendrán vigentes las disposiciones de la Cláusula Tercera del Otrosí No. 01 de 2009, que modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007.”

17. Que dentro de la citada cláusula tercera del Otrosí No. 03 de 2014 al Contrato de Concesión Portuaria se incluye en la descripción técnica del proyecto la posibilidad de atraque simultáneo de 2 buques Super Post-Panamax.

18. Que el citado Otrosí No. 03 de 2014 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 dispuso en su cláusula segunda la modificación del cronograma de ejecución de las inversiones pactadas en la cláusula cuarta del Otrosí No. 01 de 2009, con el objeto de reprogramar algunas de las actividades de inversión, en los siguientes términos:

"CLAUSULA SEGUNDA. *Modificar la Cláusula Cuarta del Orosí No. 01 de 2009, que a su vez modificó la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 otorgado a la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A., cuyo cronograma de inversiones quedará así:*

CLÁUSULA CUARTA.- PLAN DE INVERSIÓN.- *El plan de inversiones que desarrollará la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A. en la zona de uso público y en la vía de acceso al puerto, en DÓLARES CORRIENTES equivale a TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 322'019.889)*

(...)

En lo no contemplado en la presente Cláusula, se mantendrán vigentes las disposiciones de la cláusulas cuarta del Orosí No. 01 de 2009, que modificó la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007."

(...)"

19. Que aún cuando en la descripción general del proyecto contenida en el Orosí No. 01 de 2009 se menciona la ejecución de 300 metros adicionales de muelle para un total de 900 metros, dentro de las actividades que hacen parte del cronograma de ejecución de las inversiones establecido en el Orosí No. 03 de 2014, se incluye únicamente la ejecución de 600 metros de muelle para la atención de buques portacontenedores, y la adquisición de 2 grúas pórtico y la construcción de patios como parte de la fase 2 del proyecto.
20. Que mediante resolución 1116 de 2016 se autorizó la ampliación por un periodo de 180 días para la realización de las inversiones de los periodos del 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, en los mismos compromisos de inversión definidos en el Orosí No. 3 de 2014.
21. Que la descripción técnica de los contratos de concesión portuaria refleja el puerto que el concesionario va a construir y operar, conforme la solicitud de concesión o de modificación de condiciones presentada en su oportunidad, según sea el caso.
22. Que en la descripción técnica del proyecto correspondiente al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y sus otrosíes, se hace mención a la construcción de 300 metros adicionales del muelle para para la atención de buques portacontenedores como parte de la Fase 2 del mismo, para permitir el atraque simultáneo de 2 buques Super Post Panamax.
23. Que el plan de inversiones de los contratos de concesión portuaria identifica las obras e inversiones que el concesionario acometerá para la construcción y operación del puerto concesionado, así como su valor y el momento en que ejecutarán.
24. Que la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 prevé la construcción de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores (para un total de 900 metros) como parte de la Fase 2 del proyecto licenciado¹.

¹ Concepto ambiental No. 2017-605-012682-3 de 15/02/2017: "Revisada la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para la ejecución del proyecto mediante la Resolución 1159 del 2000, modificada por las Resoluciones 1762 del 2009 y 1795 de 2009, se encuentra que las siguientes actividades presentan aval ambiental:

OTROSI No. 4 DE 2019 - ACLARATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. - SPIA

25. Que la descripción técnica del proyecto, el plan de inversiones y el licenciamiento ambiental son elementos de los contratos de concesión portuaria correlacionados y complementarios, en la medida que deben guardar congruencia y correspondencia, de tal manera que reflejen el alcance del puerto concesionado y licenciado.

26. Que la evaluación efectuada por la entidad para efecto de la suscripción del Orosí No. 01 de 2009, en la cual fijó la contraprestación actual del contrato en consideración a las proyecciones de carga estimadas por el concesionario, tuvo en consideración los ingresos² generados por dos puestos de atraque simultáneos para la atención de buques portacontenedores.

27. Que la atención simultánea de 2 buques portacontenedores para posibilitar al CONCESIONARIO movilizar los volúmenes de carga tenidos en cuenta para la suscripción del Orosí No. 01 de 2009, requiere indefectiblemente disponer de un muelle de 900 metros de largo³.

28. Que ante la falta de concordancia entre la descripción técnica y el licenciamiento ambiental del proyecto con respecto a lo señalado en las disposiciones relativas al plan de inversiones y su cronograma de ejecución, la Agencia Nacional de Infraestructura⁴ y la Sociedad Puerto

1. *Construcción de un muelle longitudinal de 300 m de largo por 52 m de ancho con un puesto de atraque y similares características de diseño que el muelle de la fase I.*

Construcción de una pasarela de acceso al muelle longitudinal de 196 metros de longitud por 18.5 de ancho. En ambos extremos tanto del lado de la playa como del muelle la pasarela se ampliará para permitir las maniobras de los camiones y remolques."

² Concepto financiero No. 2018-308-019288-3 de 05/12/2018: "3. Una vez revisadas las variables de carga e ingresos estimados en el modelo financiero que sustentó la suscripción del Orosí No. 1 del 30 de septiembre de 2009 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, se observa que las proyecciones de carga incorporaron los volúmenes enumerados en memorando radicado ANI No. 2018-303-012135-3 del 10 de agosto de 2018 (carga proyectada para el año 2022 - 694.371 TEUS – numeral 2 del presente documento). (...) 4. El análisis anterior permite establecer que lo establecido en la Cláusula Tercera del Orosí No. 1 de 2009 referente a la ejecución de la segunda fase del proyecto con la cual se ampliará el muelle en una longitud de 300 metros, quedó modelado en el flujo de caja del proyecto a través de los volúmenes e ingresos. 5. Como conclusión se recomienda a la Supervisión requerir al concesionario la presentación del cronograma de obras y los importes correspondientes por actividad (...) 6. De igual manera se reseña que el concesionario asume todos los riesgos inherentes a la modificación y ejecución del plan de inversiones en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de revisión (...)"

³ Concepto técnico No. 2019-303-002792-3 de 13/02/2019: "Relacionando la carga proyectada en el modelo financiero de SPIA con la capacidad por metro lineal teórica de terminales de contenedores con características similares, se esperaría que para llegar a tener la disponibilidad de capacidad para movilizar la carga proyectada para el año 2022 (694.371 TEUs), SPIA necesitaría contar con una ampliación de muelle tal y como está descrito en la segunda fase del proyecto.

Para poder habilitar un segundo sitio de atraque en la terminal de contenedores, conservando distancias mínimas de seguridad para el amarre y resguardo entre buques, SPIA necesitaría contar con una ampliación de muelle tal y como está descrito en la segunda fase del proyecto.

El plan de inversión incluido en los documentos contractuales estableció que, para el periodo comprendido entre septiembre de 2019 a septiembre de 2021, el concesionario deberá adquirir e instalar 2 grúas pórtico y de esta forma el terminal contar con un total para el año 2021 de 6 grúas pórtico.

Así las cosas, se observa que la configuración para 6 grúas pórtico respecto de metros lineales de muelle está por encima de 600 metros, por lo que ampliar el muelle guarda relación con los equipos a instalar.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución de la segunda fase del proyecto resulta necesaria para que el terminal portuario alcance la proyección de carga estimada para los próximos años."

⁴ Concepto jurídico No. 2019-705-002841-3 de 14/02/2019: "Se considera pertinente aclarar mediante otrosí lo concerniente a la ejecución de la Fase II del plan de inversión del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, en el entendido que la actividad de inversión correspondiente a la construcción de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores hace parte del alcance técnico del proyecto, bajo el entendido que a pesar de la falta de inclusión en el plan de inversiones pactado, desde el punto de vista de los volúmenes de carga e ingresos proyectados por el concesionario a la hora de solicitar la modificación de las condiciones de la concesión (Orosí No. 01 de 2009), se estimó una movilización de carga que comporta 2 posiciones simultáneas de atraque para esta clase de buques, lo cual supone desde el punto de vista técnico y de seguridad en la operación una línea de atraque superior a la de 600 m, prevista para la fase 1 del proyecto.

En este orden de ideas, dicha actividad debería ejecutarse por el concesionario:

(i) Sin que ello implique la falta de ejecución de las otras actividades de inversión pactadas para dicha fase, y

Industrial de Aguadulce S.A. encuentran procedente aclarar lo concerniente a la ejecución de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores como parte de la ejecución de la Fase 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y sus otrosíes, bajo el entendido que dicha actividad de inversión hace parte del alcance técnico del proyecto y en este sentido debe ejecutarse por **EL CONCESIONARIO**, sin que ello implique: la variación de la contraprestación y el plazo contractuales.

29. Que el presente Otrosí, de carácter aclaratorio, se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, instancia que en sesión ordinaria celebrada el día 01 de agosto de 2019, recomendó su suscripción.

Que en consideración a lo expuesto, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- ACLARAR que el contenido de la obligación de ejecución por parte del CONCESIONARIO del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, sus otrosíes y resoluciones, en lo que se refiere a la Fase 2, comprende la construcción de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores, para completar un total de 900 metros de muelle y posibilitar el atraque simultáneo de 2 buques Super Post-Panamax.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cumplimiento del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, sus otrosíes y resoluciones, comporta (i) la ejecución de como mínimo un valor equivalente al Valor Presente Neto (VPN) establecido en el Parágrafo primero de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 01 de 2009, así como (ii) la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de las fases 1 y 2, de acuerdo con el contrato de Concesión, sus modificaciones y resoluciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La actividad de inversión correspondiente a la construcción de 300 metros adicionales de muelle para la atención de buques portacontenedores, como parte del alcance y especificaciones técnicas del proyecto, tiene el mismo plazo de ejecución programado en el Otrosí No. 03 de 2014 y resolución 1116 de 2016 para acometer las otras 2 actividades de la Fase 2 (Septiembre 2019 a Septiembre 2021).

PARÁGRAFO TERCERO.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí aclaratorio EL CONCESIONARIO deberá aportar el presupuesto y cronograma de ejecución de inversiones correspondientes a la ejecución de las actividades de inversión para cumplir la Fase 2 del proyecto. Este plazo, es sin perjuicio de lo indicado respecto a la finalización de las actividades del parágrafo anterior.

(ii) Sin que resulte pertinente ningún tipo de reconocimiento a favor del concesionario en relación con la contraprestación y plazos pactados, máxime si se tiene en cuenta que la aclaración se requeriría en razón a los términos en los que éste presentó la citada solicitud de modificación de condiciones contractuales en 2009, específicamente en lo que tiene que ver con el plan de inversiones a ejecutar."

PARÁGRAFO CUARTO.- La aclaración efectuada con el presente otrosí no dará lugar a la revisión del plazo y contraprestación contractualmente establecidos en el Otrosí No. 1 de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, los valores asociados a la ejecución de las actividades de inversión correspondientes a la Fase 2 (incluidos los 300 metros muelle adicional para la atención de buques portacontenedores), serán tenidos en cuenta para efecto de verificar el cumplimiento del mantenimiento del Valor Presente Neto en los términos del parágrafo primero de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 1 de 2009 del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INFORMES. EL CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes mensuales de avances en la ejecución de las obras e inversiones que hacen parte de la fase 2 del plan de inversión del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, así como un informe final al término de la ejecución de las mismas, el cual deberá contener los planos record, así como las especificaciones técnicas y soportes ambientales, financieros y contables definitivos. Igualmente, se deberán reportar las inversiones en el formato semestral de inversión con los soportes correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA.- EL CONCESIONARIO entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, **EL CONCESIONARIO** adelantará ante la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y operación con las operaciones de las demás sociedades portuarias. Adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía del Puerto de Buenaventura, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en el sector.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES AMBIENTALES. EL CONCESIONARIO deberá garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales derivados de la Licencia Ambiental concedida a través de Resolución No. 1159 del 10 de noviembre de 2000, modificada por medio de Resolución No. 1762 del 9 de octubre de 2008, aclarada mediante Resoluciones No. 0981 de 28 de mayo de 2009 y 1795 del 18 de septiembre de 2009, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás actos administrativos que la modifiquen o aclaren.

Así mismo, en caso de que se requiera, la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión ambiental y social que pueda requerirse para la ejecución de las obras y/o actividades a ejecutar, solicitar oportunamente ante la autoridad ambiental competente las autorizaciones a que haya lugar, así como los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales que resulten necesarios para el efecto, así como la gestión social que llegare a requerirse.

CLÁUSULA QUINTA.- La **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** deberá proceder dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del presente otrosí a la actualización en lo pertinente de la garantía de cumplimiento en lo correspondiente a las obligaciones que surgen del presente otrosí. Adicionalmente, dentro de los 10 días siguientes a la presentación del presupuesto y cronograma de las actividades deberá ajustar las garantías con el valor de tal manera que se ampare la totalidad de las actividades de inversión a ejecutar dentro la Fase 2 del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007, sus otrosíes y resoluciones.

CLÁUSULA SEXTA.- En el evento de que ello sea necesario, **EL CONCESIONARIO** deberá actualizar en lo pertinente el Reglamento Técnico de Condiciones de Operación dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente otrosí y cumplir estrictamente las condiciones de operación allí señaladas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las disposiciones contenidas en el **CONTRATO** y sus Otrosíes que no fueron objeto de modificación o ajuste a través del presente Otrosí, y que no resulten contrarios a éste, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA OCTAVA.- La presente aclaración se perfecciona con la suscripción por las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

02 AGO 2019

Por la ANI,

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el **CONCESIONARIO,**

MIGUEL ARTURO ABISAMBRA VALENCIA
Representante Legal
Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

Revisión jurídica: Jose Roman Pacheco Gallego / Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Revisión financiera: Andrés Augusto Becerra Moscoso / Gerente GIT Financiero 1 - VGC
Revisión técnica: Edison Díaz García / Gerente de Proyectos Portuarios - VGC
Revisión Riesgos: Heriberto Amado Mateus / Gerente GIT de Riesgos - VPRE (A)
Revisión Social: Maola Barrios Arrieta / Coordinadora G.I.T. Social - VPRE
Revisión Ambiental: Beatriz Eugenia Orozco Gil / Gerente GIT Ambiental - VPRE
Proyectó Jurídico: Diego José Monroy Núñez / Abogado Gerencia Asesoría Legal 1 - VL
Proyectó Financiero: Gilma Esperanza Agreda Bolaños / Asesora financiera GIT Financiero - VGC
Proyectó Técnico: Miguel Alexei Landínez Santos / Experto G3-08 Grupo Puertos - VGC
Proyectó Riesgos: Yeny Milena Díaz Angel / Apoyo Riesgos GIT Puertos - VPRE
Proyectó Ambiental: Diana Carolina Orjuela García / Apoyo Ambiental G.I.T. Ambiental - VPRE
Proyectó Social: Fernan Gonzalez Samper / Experto G3 - 06 G.I.T. Social - VPRE

Vo.Bo. en lo Jurídico: Fernando Augusto Ramirez Laguado / Vicepresidente Jurídico